



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado los proyectos de Ley **41809 CD UCR - FPCS**, del diputado Basile, por el cual la provincia adhiere a la ley nacional 26290 de capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las fuerzas que forman parte del sistema de seguridad interior; y por tratarse de materia afín se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **43448 CD GEN - FPCS**, de las diputadas Ciancio, Orciani, Di Stefano, Espíndola, y los diputados Bastia, Cándido, González y Basile, por el cual establece la capacitación obligatoria en materia derechos de niños, niñas y adolescentes para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todo sus niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la provincia; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Promoción Comunitaria y Comisión de Presupuesto y Hacienda y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**CAPACITACIÓN A AGENTES DEL ESTADO EN MATERIA DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente tiene por objeto disponer la capacitación conforme la Ley Nacional 26290 en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior y para los Ministerios, Organismos y Dependencias Públicas donde los agentes del Estado en relación de dependencia interaccionen o involucren sus actividades principales con la temática de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2. Capacitaciones. El personal en relación de dependencia de los distintos Poderes del Estado comprendidos en el Artículo 1, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que determine y precise la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3 – Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) universalizar el conocimiento de los derechos que le asisten a niñas, niños y adolescentes conforme legislación vigente en los tres poderes del Estado;
- b) fortalecer el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispuesto por la Ley 12967;
- c) capacitar a todas las personas que cumplan funciones como agentes del Estado en la corresponsabilidad que como tales tienen en relación a la garantía de ejercicios de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- d) generar canales de comunicación que garanticen a todos los organismos que intervienen con niños, niñas y adolescentes el acceso a políticas públicas, programas y proyectos desarrollados por la Autoridad de Aplicación y el acceso a los mismos; e,
- e) implementar mecanismos que garanticen la participación de diversas organizaciones que trabajen en relación a la temática de promoción y atención de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia es Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de Educación en función de las actividades formativas a realizarse, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 5 - Metodología. Las autoridades de los organismos referidos en el artículo precedente son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para tal fin, los organismos públicos deben realizar adaptaciones de materiales y programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa vigente, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de niñez.

Cuando por cualquier circunstancia la capacitación no pueda desarrollarse de manera presencial, se dispondrán los medios para que se cumplan las mismas de manera virtual.

ARTÍCULO 6 - Certificación de actividades. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia conjuntamente con el Ministerio de Educación certifican la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo y establece la periodicidad de actualización del material comprensivo de las capacitaciones el cual debe ser revisado como mínimo cada tres (3) años, debiendo vincular el material existente a un nuevo módulo de actualización de contenidos para los agentes ya capacitados.

ARTÍCULO 7 - Obligatoriedad. Las capacitaciones son de carácter obligatorio, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir su cumplimiento a través de los medios más efectivos a todos los sujetos alcanzados. A tal fin, puede instituir reconocimientos académicos o disponer una calificación como antecedentes otorgando al agente que haya realizado la capacitación un puntaje específico a los fines de la presentación de un concurso o para la presentación de un cargo o selección de personal.

Los titulares de cada jurisdicción, son corresponsables junto a la Autoridad de Aplicación de diseñar un programa progresivo de aplicación y su cumplimiento efectivo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 8 - Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos establecidos, se toman de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos involucrados tendientes a la aplicación de la presente.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Invitación a Municipalidades y Comunas. Invitáse a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 8 septiembre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – ESPÍNDOLA – LENCI – RUBEO – SOLA – BOS-CAROL.